



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve el señor **JOSÉ ARBEY HENAO VÉLEZ** quien se identifica con C.C. No. 71.970.195, en contra de **DISEÑO CONCRETO S.A.S.** con N.I.T. 900.154.904-9 y en contra de **PROYECTISTAS CIVILES S.A.S.** con N.I.T. 890.914.965, sociedades integrantes del CONSORCIO DISEÑOS Y PROYECTOS con N.I.T. 900.852.000-0, se tiene que el artículo 301 del Código General del Proceso, en el inciso 1º, dispone que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito, y toda vez que **DISEÑO CONCRETO S.A.S.**, el 01/08/2023 (archivo 031 del expediente digital) presenta contestación a la demanda del presente proceso, sin obrar en el expediente constancia de acuse de recibido o acceso al mensaje, para contabilizar la de notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrán notificado por conducta concluyente desde el 01/08/2023.

Consecuencialmente, procede el despacho a estudiar la respuesta a la demanda aportada por **DISEÑO CONCRETO S.A.S.** en archivo 031 del expediente digital, y se encuentra que la contestación realizada por esta entidad, cumple con los requisitos contenidos en el Artículo 31 del C.P.L y S.S., por lo cual se dará por contestada.

Ahora en relación a la notificación a la codemandada **PROYECTISTAS CIVILES S.A.S.**, con N.I.T. 890.914.965, se tiene que de los memoriales aportados en tal sentido y que obran en archivos 29 y 30 del expediente digital, no se prueba si quiera el envío o dicha sociedad y menos aún el acuse de recibido o acceso al mensaje, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Seguidamente se observa que, consultado el certificado de **Proyectistas Civiles S.A.S.**, e incorporado de oficio por el despacho en archivo 032 del expediente digital, dicha sociedad solo reporta como dirección de notificación judicial una dirección física. Por lo cual, para proceder a la notificación de la misma, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma

tradicional que se venía realizando antes de la vigencia de la Ley 2213 de 2022, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF. Advirtiéndose que la citada persona jurídica se encuentra en estado de liquidación, conforme se certifica en el certificado en mención. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a DISEÑO CONCRETO S.A.S., de la existencia de este proceso ordinario laboral desde el 01/08/2023, tal como se explicó en precedencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **DISEÑO CONCRETO S.A.S.**, según memorial visible en archivo 031 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **VIVIANA LONDOÑO DIAZ** T.P. No. 307.868 del C. S. de la J., para apoderar a de **DISEÑO CONCRETO S.A.S.**, conforme poder aportado archivo 031 del expediente digital).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para realice las gestiones de notificación a la demandada **PROYECTISTAS CIVILES S.A.S.**, conforme se indico en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ